

AL DESPACHO: Informando que tal como consta en archivo N° 007 del expediente digital, la ejecutada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. formuló excepción de pago total de la obligación contra el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 1° de febrero de 2021, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutante mediante proveído del 9 de septiembre de 2021.

Que fue devuelta de la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, proveído del 18 de noviembre de 2022 en virtud del cual se desató el recurso de apelación incoado por la ejecutada contra el auto que libró mandamiento de pago, **CONFIRMANDO** la decisión emanada del a aquo.

Obra dentro del plenario en el archivo N° 022 del expediente digital, consulta de títulos judiciales puestos a disposición del presente proceso. Lo anterior para lo que estime proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2013-00253-02
Demandante: LEONOR RODRIGUEZ SANDOVAL
Demandada: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

AUTO – I

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en auto de fecha 18 de noviembre de 2022 en virtud del cual desató el recurso de apelación que fue incoado por

la ejecutada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. contra el auto que libró mandamiento de pago de fecha 1º de febrero de 2021, imponiendo condena en costas a la parte recurrente.

En la oportunidad procesal pertinente por conducto de la secretaría del Despacho procédase a su liquidación.

Para efectos de dar continuidad al trámite del proceso, es procedente decretar las pruebas solicitada por las partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 443 del C.G. del P., así:

PARTE EJECUTANTE

- Los documentos que se encuentra insertos en la carpeta TRÁMITE ORDINARIO y que contienen actas de audiencia de primera y segunda instancia.
- En atención a lo solicitado por el extremo activo, se dispone librar oficio con destino a BANCOLOMBIA para que sirva informar si la señora LEONOR RODRIGUEZ SANDOVAL quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 37.655.793 tiene cuenta abierta con dicha entidad, en caso afirmativo indicar la clase de cuenta, número para identificarla y fecha de apertura.
- Además, para que dicha entidad bancaria se sirva informar si a favor de la mentada señora LEONOR RODRIGUEZ SANDOVAL, se llevó o se lleva a cabo depósito de suma alguna de dinero por concepto de mesadas pensionales por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. desde el mes de noviembre de 2020 y hasta la fecha.

PARTE EJECUTADA

DOCUMENTALES:

- Documentos aportados con el escrito de contestación de demanda visibles en el archivo N° 007 y 008 del expediente digital.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte de la ejecutante LEONOR RODRIGUEZ SANDOVAL, el cual será formulado por el titular del Despacho.

OFICIOS. Igualmente, por conducto de la secretaría del Juzgado líbrese oficio con destino a la ejecutada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que se sirvan allegar con destino a este proceso certificación donde informe si la señora LEONOR RODRIGUEZ SANDOVAL identificada con cédula de ciudadanía N° 37. 37.655.793 se encuentra incluida en nómina de pensionados de dicha entidad.

En caso afirmativo desde que fecha y a través de que medio se encuentra percibiendo dicho emolumento mensual.

Líbrese el mentado oficio a la entidad ejecutada y con copia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes.

Para celebrar la AUDIENCIA PUBLICA de que trata el artículo 372 del C. G. P. se fija el día **JUEVES SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).**

En virtud de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

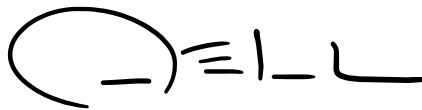
RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en auto de fecha 18 de noviembre de 2022 en virtud del cual desató el recurso de apelación que fue incoado por la ejecutada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. contra el auto que libró mandamiento de pago de fecha 1º de febrero de 2021.

SEGUNDO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 443 del C.G.P. decretar pruebas con miras a resolver las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo; en consecuencia, por conducto de la secretaria del Despacho librar oficios con destino a BANCOLOMBIA y POSITIVA S.A. solicitando la información deprecada en la parte motiva.

TERCERO: Señalar el día **JUEVES SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo a través de la plataforma LIFE SIZE habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE EN ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 119** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **26 de septiembre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria